

Por la certificación que me ha pasado la Contaduría principal en cumplimiento del cap. 11 de la Real Instrucción formada por la Comisión gubernativa de consolidación de Vales para exigir el impuesto temporal sobre el consumo de Vinos establecido por Real Cedula de 2 de Julio último que circulé; resulta que esa *Villa*

— — — — en las diligencias que practicó para el encabezamiento de Rentas Provinciales que rige, hizo constar consumía su vecindario anualmente, así por menor, como por mayor de propia cosecha, y de fuera aparte *22600* — — — arrobas de Vino; consiguiente á lo que conforme al cap. 12 de la misma instrucción, procedieran *Vosá* celebrar el competente encabezamiento por solemne Escritura como el que practicaron por Rentas, bien por cuerpo de Consejo y por Comisarios que nombre al efecto segun se les manda, en concepto de resultar por las mismas diligencias que el precio neto de los Vinos en esa era de *108* — — — — mas. por arroba; cuya prevención hago para que